



SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2023-29117
Fecha: 29/03/2023 09:53:06 PM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: ACREDITACIÓN DE
CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE HACER
DISPUESTA EN LA RESOL
Destino: PEDRO GOMEZ Y CIA SAS EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.ICDV

Bogotá D.C.

Señor(a):

BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA
PEDRO GOMEZ Y CIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Dirección: CALLE 67 Nro 11 43 NORTE
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE HACER DISPUESTA EN LA RESOLUCIÓN 2622 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, EXPEDIENTE 1201010418-1

Apreciado(a) Señor(a):

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, emitió la Resolución No. 2622 del 30 de noviembre de 2012, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"; Acto Administrativo que fue objeto de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, resueltos mediante Resolución No. 2576 del 13 de diciembre de 2013, "Por el cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario apelación" acto administrativo que desestimo lo expuesto por el enajenador, y la Resolución No. 576 del 23 de mayo de 2014 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación", acto administrativo que MODIFICO PARCIALMENTE la decisión determinando lo siguiente:

(...)

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 2622 de noviembre 22 de 2012 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden" proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la sociedad PEDRO GOMEZ Y CIA S.A., que dentro de los tres (3) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se ajuste a las normas transgredidas, solucionando de manera efectiva y suficiente, los hechos correspondientes a: "1. "DESMEJORAMIENTO DE LO OFRECIDO EN VENTA POR EL CONSTRUCTOR... YA QUE DESDE LA ENTREGA DE LOS MISMOS SE HAN EVIDENCIADO PROBLEMAS EN LAS CUBIERTAS QUE ESTAN OCASIONANDO GRANDES HUMEDADES Y DAÑOS AL INTERIOR DE LOS MISMOS", 3. "REPARACIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LOS INTERIORES 9 AL 17...", 4. "IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS CUBIERTAS PLANAS...", 6. "DESPLOME DEL PAÑETE DEL TECHO DE LA ESCALERA EN EL INTERIOR 10...", 7. "REPARACIÓN DE HUMEDAD EN LAS ESCALERAS, PUNTOS FIJOS...", 8. "SOLUCIÓN SOPORTE DEL DOMO METÁLICO ENTRE LAS TORRES 14 Y 15..." (Cursivas fuera de texto) verificados en la visita técnica de fecha 13 de julio de 2010 (Fols. 28-29),



ello en el evento que éstos no se hayan ejecutado al momento de la notificación del presente acto administrativo"

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en sus demás partes la Resolución No. 2622 de noviembre 22 de 2012 "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden" proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

La Resolución No. 2622 de noviembre 22 de 2012, quedó debidamente ejecutoriada el día treinta y uno (31) de julio de 2014.

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, la sociedad enajenadora *PEDRO GOMEZ Y CIA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con NIT. 800.222.763-6*, representada legalmente por la señora *BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA* (o quien haga sus veces), no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 572 de 2015, debe aportar a esta Subdirección en el término de quince (15) días siguientes al recibo del presente, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento en atención a lo dispuesto en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987.

Contra la presente no procede recurso alguno.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: IVAN FERNANDO RODRIGUEZ

Revisó: LUISA DANIELA RODRIGUEZ-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA